

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

**María Del Carmen Nava Polina**

**Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan**

**Expediente: RR.IP.4413/2019**

**CARÁTULA**

Expediente	RR.IP. 4413/2019	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 12 de febrero de 2020	Sentido: Modificar la respuesta del sujeto obligado y dar vista por revelar datos confidenciales.
Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan	Folio de solicitud: 0430000199019	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Solicito la partida presupuestal desde el 2017 hasta el 2019 destinada al deportivo solidaridad. Además, solicito los informes o documentos de gastos (o su equivalente), facturas, contratos, convenios, compras, desde el 2017 hasta el 2019 que se han realizado para el deportivo solidaridad. Solicito nombres, puestos, grado de estudio, salario, de todo el personal que labora en el deportivo solidaridad desde el 2017 hasta el 2019. Solicito nombres, puestos, grado de estudio, salario, de todo el personal del que dependan los servidores públicos del deportivo solidaridad.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Sobre el particular: y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 y 6, fracciones XIII y XXV, 21, 24 fracción II y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM) y el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, Artículo 92 duodecimus, se da respuesta a la solicitud de mérito. Anexo remito a usted el oficio AT/DGA/DCH/UDNYP11072/2019, emitido por el jefe de la Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, AT/DGA/DTA/182/2019, por la Directora de Tesorería y Autogenerados, y AT/DGA/JDRFP/1855/2019, por el Director de Recursos Financieros y Presupuestales, con cual se atiende lo requerido.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La respuesta a lo solicitud está incompleta, ya que falta documentación como facturas, convenios, compras, además que falta el personal del que dependen, por lo que violan los principios señalados en el art 11 de la ley de la materia.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto ya que el agravio es parcialmente fundado, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:  • Entregue el acta de la sesión del comité de transparencia en la que se realizan las versiones públicas de los documentos entregados.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	



**EXPEDIENTE: RR.IP.4413/2019**

Ciudad de México, a **12 de febrero de 2020.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **RR.IP.4413/2019**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Alcaldía Tlalpan a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la Controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	14
Resolutivos	15

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 17 de septiembre de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0430000199019. En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“Solicito la partida presupuestal desde el 2017 hasta el 2019 destinada al deportivo solidaridad. Además, solicito los informes o documentos de gastos (o su equivalente), facturas, contratos, convenios, compras, desde el 2017 hasta el 2019 que se han realizado para el deportivo*



*solidaridad. Solicito nombres, puestos, grado de estudio, salario, de todo el personal que labora en el deportivo solidaridad desde el 2017 hasta el 2019. Solicito nombres, puestos, grado de estudio, salario, de todo el personal del que dependan los servidores públicos del deportivo solidaridad. “*

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones por “Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”

**II. Ampliación de plazo para responder.** El 30 de septiembre de 2019, a través de la PNT, el sujeto obligado, en adelante, sujeto obligado, notificó una ampliación de plazo para emitir respuesta al requerimiento de la persona solicitante.

**III. Respuesta del sujeto obligado.** El 11 de octubre de 2019, el sujeto obligado emitió respuesta mediante oficios: AT/DGA/SCA/1848/2019, de fecha 10 de octubre de 2019, emitido por el Subdirector de Cumplimientos de Auditorías, oficio AT/DGA/DCH/UDNyP/1072/2019, de fecha 8 de octubre de 2019, emitido por la JUD. De Nóminas y Pagos, oficio AT/DGA/DTA/182/2019 de fecha 23 de septiembre de 2019, emitido por la Directora de Tesorería y Autogenerados, oficio AT/DGA/DRFP/1855/2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, emitido por el Director de Recursos Financieros y Presupuestales. ASUNTO: RESPUESTA A S.I.P. 0430000199019, de fecha 11 de octubre de 2019, emitido por la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, oficio DGDS/ 4384 /2019 de fecha 4 de octubre de 2019, emitido por la Directora General de Desarrollo Social, y por ultimo oficio AT/DGDS/CDAD/539/2019, de fecha 26 de septiembre de 2019, emitido por el Coordinador de Desarrollo de Actividades Deportivas. De lo anterior podemos decir que de los oficios mencionados se desprende lo siguiente:

## AT/DGA/SCA/1848/2019

*“Sobre el particular: y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 y 6, fracciones XIII y XXV, 21, 24 fracción II y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM) y el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, Artículo 92 duodecimus, se da respuesta a la solicitud de mérito.*

*Anexo remito a usted el oficio AT/DGA/DCH/UDNYP11072/2019, emitido por el Jefe de la Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, AT/DGA/DTA/182/2019, por la Directora de Tesorería y Autogenerados, y AT/DGAJDRFP/1855/2019, por el Director de Recursos Financieros y Presupuestales, con cual se atiende lo requerido.”*

## AT/DGA/DCH/UDNyP/ 1072/2019

*“Sobre el particular; esta Unidad Departamental solo se pronuncia en relación al tema de personal. Hago de su conocimiento, que de conformidad al listado proporcionado por la Coordinación de Desarrollo de Actividades Deportivas adscrita a la Dirección General de Desarrollo Social, con respecto al personal que labora en el Deportivo Solidaridad, se adjunta en forma impresa el listado con los conceptos requeridos (puesto, último grado de estudios, salario, correspondiente al año 2017, 2018 ya la fecha de 2019).*

*Cabe mencionar, que el último grado de estudios, es de conformidad al comprobante que se localizó en su expediente laboral. En atención y cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 2,3,4,5 y 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX).”*

## AT/DGA/DTA/182/2019

*“Al respecto y a efecto de dar respuesta a dicho requerimiento, se informa que derivado de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de la Dirección de Tesorería y Autogenerados, se encontró la siguiente información:*



**EXPEDIENTE: RR.IP.4413/2019**

*Se remite adjunto al presente, el informe de las facturas pagadas con cargo a recursos de aplicación automática, correspondientes al centro generador denominado "Deportivo y Alberca Solidaridad", que se tienen registradas de 2017 al cierre del mes de agosto de 2019.*

*Asimismo, le informo que no se localiza la información relativa a los "nombres, puestos, grado de estudio, salario, de todo el personal que labora en el Deportivo y Alberca Solidaridad...", así como "nombres, puestos, grado de estudio, salario, de todo el personal del que dependan los servidores públicos del Deportivo y Alberca Solidaridad...", toda vez que estos requerimientos no son competencia de esta Dirección."*

**AT/DGA/DRFP/1855/2019**

*"En atención a su oficio AUDGA/SCA/166012019 y en respuesta a la solicitud de atención en el ámbito de competencia de esta Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales de la Alcaldía Tlalpan, al folio: 0430000199019 del Sistema INFOMEXDF, en el que el solicitante requiere:*

*"Solicito la partida presupuestal desde el 2017 hasta el 2019 destinado al deportivo solidaridad..."*

*Al respecto, le informo que la partida presupuestal destinada al Deportivo Solidaridad, es la 3571, Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta".*

**ASUNTO: RESPUESTA A S.I.P. 0430000199019**

*"Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la respuesta a su requerimiento, la cual emite la Dirección General de Administración a través de la Subdirección de Cumplimiento de Auditorías mediante el oficio AT/DGAISCA/1848/2019, así como por la Dirección General de Desarrollo Social con el oficio DGDS/4384/2019. Para cualquier aclaración y en caso de que por posibles fallas del sistema INFOMEX, la respuesta no esté visible, o el archivo anexo no pueda ser leído, le reitero que estamos a sus órdenes en el teléfono 54831500 ext. 2240, 2243 y 2244 o bien, Usted podrá acudir a esta Unidad de Transparencia, ubicada en Plaza de la Constitución N° 1, Planta baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Alcaldía Tlalpan, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas para*

*poner a su disposición medios alternativos más eficaces, esperando optimizar así nuestro servicio de entrega de información.”*

#### DGDS/ 4384 /2019

*“En atención al oficio ATIUT/2232/2019, donde se requiere sea atendido el Folio Infomex 0430000199019, le envió copia del oficio AT/DGDS/CDAD/53912019, emitido por, LEE. Manuel Barrera Rangel, Coordinador de Desarrollo de Actividades Deportivas, que atiende de acuerdo a su competencia, la información solicitada.*

*Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 2 ,3, 11, 13, y 24 Fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.”*

#### AT/DGDS/CDAD/539/2019

*“En lo que respecta esta solicitud, se envía nombres del personal del Centro Deportivo Solidaridad, de 2017 al 2019, en cuanto a la demás información se sugiere canalizar dicha petición al área de la Dirección General de Administración, por ser un asunto de su competencia, esto con base al Manual Administrativo (MA-05/230317-0PA-TLP-24/011015).”*

**IV. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 28 de octubre de 2019, inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló lo siguiente:

*“la respuesta a lo solitud está incompleta, ya que falta documentación como facturas, convenios, compras, además que falta el personal del que dependen, por lo que violan los principios señalados en el art 11 de la ley de la materia.”*

**V. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 26 de noviembre de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los

artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 236, fracción II, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente, lo anterior después de una regularización del procedimiento, ya que este recurso se voto el 27 de noviembre, a lo cual el pleno voto en contra el sentido de ordenar y dar vista, para que se diera tramite de recurso de revisión con admisión a recurso de revisión normal.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Manifestaciones y Alegatos.** El sujeto obligado no remitió manifestaciones y/o alegatos.

**VII. Cierre de instrucción.** El 11 de febrero de 2020, con fundamento en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial



**P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

La persona ahora recurrente solicito a la Alcaldía Tlalpan, una serie de requerimientos de 2017 a 2019 sobre el deportivo solidaridad:

1. Partida presupuestal de 2017 a 2019.
2. Informes o documentos de gastos.
3. Nombres, puestos, grados de estudios y salarios del personal que labora en el deportivo solidaridad.
4. Nombres, puestos, grados de estudios y salarios del personal del que dependen los servidores públicos del deportivo.

Por la anterior solicitud, el sujeto obligado entrega un listado del personal de 2017 a 2019, mismo que contiene nombre, puesto, ultimo grado de estudios y remuneración mensual bruta y neta. Así mismo se dio una lista de pagos lo cual da los gastos. Esta respuesta esta contenida en 7 oficios.

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

La persona ahora recurrente interpuso su recurso de revisión con los agravios siguientes.

1. La falta de entrega de documentación como facturas, convenios y compras.
2. El personal del que dependen.

El sujeto obligado en respuesta complementaría entrega documentos correspondientes a facturas, convenios y pagos de compras realizadas por el sujeto obligado.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **Si el sujeto obligado entregó completa la respuesta a dicha solicitud.**

#### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

Ahora bien estudiaremos la respuesta complementaria que se hace valer por el sujeto obligado, ya que este es un hecho notorio que se desprende de la primera admisión del recurso de revisión que fue votado por omisión el 27 de noviembre.

De acuerdo con lo anterior, este Instituto procederá al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al considerar que la misma guarda preferencia, respecto de otra causal invocada por el Sujeto Obligado. El presente razonamiento encuentra apoyo en la siguiente jurisprudencia:

No. Registro: 194,697  
Jurisprudencia

Materia(s): Común  
 Novena Época  
 Instancia: Primera Sala  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
 Tomo: IX, Enero de 1999  
 Tesis: 1a./J. 3/99  
 Página: 13

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente. Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito. Amparo en revisión 355/98. Raúl Salinas de Gortari. 1o. de abril de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Mario Flores García. Amparo en revisión 807/98. Byron Jackson Co., S.A. de C.V. 24 de junio de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González. Amparo en revisión 2257/97. Servicios Hoteleros Presidente San José del Cabo, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Álvaro Tovilla León. Amparo en revisión 1753/98. Seguros Comercial América, S.A. de C.V. 11 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Juan N. Silva Meza. Secretario: Mario Flores García. Amparo en revisión 2447/98. José Virgilio Hernández. 18 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.

Tesis de jurisprudencia 3/99. Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Por lo que esta resolutoria estima que podría actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de



**EXPEDIENTE: RR.IP.4413/2019**

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, razón por la cual se procederá a su estudio:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO OCTAVO  
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATEERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I  
DEL RECURSO DE REVISIÓN

...

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos

I ...

II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso

Del artículo anterior, se puede advertir que la referida causal procede cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta emitida al recurrente, debidamente fundada y motivada y que restituyen al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal en estudio (fracción II, del artículo 249 de la Ley de la materia), es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como, los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en autos son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que resulta conveniente para esta colegiada ilustrar como sigue tanto la solicitud de información,

respuesta emitida, agravio vertido por la parte recurrente, y la respuesta complementaria, de la forma siguiente:

**Solicitud:**

“Solicito la partida presupuestal desde el 2017 hasta el 2019 destinada al deportivo solidaridad. Además, solicito los informes o documentos de gastos (o su equivalente), facturas, contratos, convenios, compras, desde el 2017 hasta el 2019 que se han realizado para el deportivo solidaridad. Solicito nombres, puestos, grado de estudio, salario, de todo el personal que labora en el deportivo solidaridad desde el 2017 hasta el 2019. Solicito nombres, puestos, grado de estudio, salario, de todo el personal del que dependan los servidores públicos del deportivo solidaridad. “

**Respuesta:**

Por la anterior solicitud, el sujeto obligado entrega un listado del personal de 2017 a 2019, mismo que contiene nombre, puesto, ultimo grado de estudios y remuneración mensual bruta y neta. Así mismo se dio una lista de pagos lo cual da los gastos. Esta respuesta está contenida en 7 oficios.

**Recurso de revisión:**

*“Falta documentación como facturas, convenios, compras, además que falta el personal del que dependen”*

**Respuesta complementaria:**

Se entregan recibos de cobros, contratos de adquisición de bienes, copias de facturas, copias de vales de préstamos y cuentas por liquidar, así mismo se entrega un listado de personal, que contiene nombres y tipos de nomina.

De esto se desprenden varias documentales, a lo cual se notificó al correo electrónico de la persona recurrente.

Por lo anterior se observa que el sujeto obligado en su respuesta complementarí el sujeto obligado entrega la información correspondiente a las descripciones de los contratos, así como el monto total de los mismos, esto conforme al listado de los numero de contratos por adjudicación directa que se han realizado por la nueva administración de 2018 y 2019, dichos litado se entregó en la respuesta inicial y la respuesta complementarí va conforme al listado inicial. Por lo que el recurso queda sin materia al observar que es congruente y se notificó al correo electrónico de la persona recurrente para su conocimiento.

De lo anterior se desprende que la respuesta complementarí no contempla el acta de la sesión del comité de transparencia, así mismo no contempla la fecha de la misma sesión por lo que no es completa la respuesta complementaria, así mismo se procede a desestimar la misma.

De igual manera resulta ocioso la entrega de esta ya que solo se tendrá que remitir el acta de la sesión del comité de transparencia en la que sesiono para la elaboración de la versión pública de los documentos entregados.

Por tanto ya que el agravio es parcialmente fundado, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Entregue el acta de la sesión del comité de trasparencia en la que se realizan las versiones públicas de los documentos entregados.



Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

#### **QUINTA. Responsabilidades.**

Del análisis de las constancias que obran en el expediente se advierte que se realizó la entrega de recibos de pago los cuales contiene números de cuenta confidenciales de las personas a las que les fueron realizados los pagos de las compras realizadas por lo tanto en este mismo acto se da vista por la cuestión de remitir datos confidenciales en la respuesta entregada, esto con fundamento en los artículos 24 fracción VIII y 247 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la

respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 247, 264, fracción XIV, 265 y 266 de la Ley de Transparencia, en este acto se **DA VISTA**, a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.





**EXPEDIENTE:** RR.IP.4413/2019

**SEXTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron por mayoría de votos, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, con voto particular de la comisionada Elsa Bibiana Peralta Hernández ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 12 de febrero de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/MELA

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**